

ANEXO I

Nuevos Principios Básicos Acordados

(adicionales a los principios firmados el
8 de septiembre de 1995 en Ginebra)*

4. Cada una de las dos entidades respetará las obligaciones internacionales de Bosnia y Herzegovina, siempre que la obligación no sea una obligación financiera en la que se haya incurrido por una entidad sin el consentimiento de la otra.

5. Se persigue el objetivo de celebrar elecciones democráticas libres en ambas entidades tan pronto como lo permitan las condiciones sociales. Al objeto de maximizar la efectividad democrática de tales elecciones, ambas entidades adoptarán las medidas siguientes:

5.1 Ambos Gobiernos prometerán inmediatamente su pleno apoyo, comenzando inmediatamente, a: a) la libertad de movimiento; b) el derecho de las personas desplazadas a recuperar sus bienes propios o recibir justa indemnización; c) la libertad de palabra y de imprenta; y d) la protección de todos los demás derechos humanos reconocidos internacionalmente con objeto de realzar y potenciar el proceso de elecciones democráticas.

5.2 Tan pronto como sea posible la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (u otra organización internacional) destacará a representantes en todas las ciudades principales en todo el territorio de la Federación y de la Republika Srpska en Bosnia y Herzegovina y publicará informes mensuales sobre el grado en que: a) se hayan cumplido las obligaciones enumeradas en todos los Principios Básicos Acordados, y b) se hayan restablecido las condiciones sociales en un nivel en el que el proceso electoral pueda resultar efectivo.

5.3 Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las delegaciones de la OSCE hayan determinado que pueden celebrarse apropiadamente elecciones libres y democráticas en ambas entidades, los Gobiernos de ambas entidades celebrarán elecciones libres y democráticas y cooperarán plenamente con el programa de observación internacional.

6. Tras las elecciones, los asuntos y prerrogativas de Bosnia y Herzegovina pasarán a estar investidos en las instituciones siguientes de conformidad con todos los Principios Básicos Acordados.

6.1 Un parlamento o asamblea, dos tercios de cuyos miembros serán elegidos por el territorio de la Federación y un tercio por el territorio de la Republika Srpska. Todas las decisiones parlamentarias se tomarán por voto mayoritario siempre que la mayoría incluya por lo menos un tercio de los votos de cada entidad.

* Véanse los Principios Básicos Acordados 1 a 3 en el documento A/50/419-S/1995/780, anexo II.

6.2 Una Presidencia, dos tercios de cuyos miembros serán elegidos por el territorio de la Federación y un tercio por el territorio de la Republika Srpska. Todas las decisiones presidenciales se adoptarán por voto mayoritario, a reserva, sin embargo, de que si un tercio o más de los miembros disienten de una decisión adoptada por los demás miembros y declara que esa decisión es destructiva de un interés vital de la entidad o entidades en que fueron elegidos los miembros que disienten, la cuestión será remitida inmediatamente al parlamento de la entidad o entidades apropiadas. Si cualquiera de esos parlamentos confirma la posición de disentimiento por un voto de dos tercios, la decisión impugnada no surtirá efecto.

6.3 Un gabinete de los ministros que sean apropiados.

6.4 Una Corte Constitucional con jurisdicción para decidir todas las cuestiones que se susciten en virtud de la Constitución de Bosnia y Herzegovina a medida que sea revisada de conformidad con todos los Principios Básicos Acordados.

6.5 Las partes negociarán en el futuro inmediato los demás aspectos de la gestión y funcionamiento de estas instituciones.

6.6 Las instituciones antedichas responderán de la política exterior de Bosnia y Herzegovina. Las partes seguirán negociando para establecer la medida en que estas instituciones serán también responsables de otras cuestiones compatibles con todos los Principios Básicos Acordados.